

San Carlos de Bariloche, 22 de mayo de 2026.

**Visto** el expediente A.P.N.S.P.S.C.E. BA-22714-F-0000

**Análisis y solución del caso :** Debido al tiempo transcurrido desde el dictado de sentencia de restricción a la capacidad de P. se inicio el proceso de revisión de la sentencia fechada el 13/12/22, ello conforme art. 200 del Código Procesal de Familia (en adelante CPF)

Se presentó un nuevo informe interdisciplinario del que se corrió traslado a las partes y P. fue parte de este proceso contando con patrocinio de sus abogados.

Finalmente, mantuvimos una audiencia en la casa donde converse con ella y su papá, nos acompañó la Defensora de Menores e Incapaces y el abogado de P..

Concluida esa audiencia y habiéndose cumplido con el trámite, corresponde decidir.

Tengo presente que la situación de P. no cambió y al presente es su progenitor quien es su principal figura de apoyo. En audiencia, el progenitor cuenta como es la organización familiar quedando él a cargo de todos los cuidados de P.. Exhibe escritura de propiedad que da cuenta que la vivienda está a nombre de él y su esposa fallecida.

Contemplando la audiencia de fecha 21 de marzo, y resultado del peritaje interdisciplinario [E0007](#), entiendo que debe mantenerse la restricción a la capacidad ya dictada.

Por otra parte , como fue solicitado en audiencia notificaremos vía telefónica por secretaria al apoyo debido a que no adquirió las habilidades de la lecto-escritura.

Por lo dicho,

**RESUELVO:**

1. Tener por cumplido el trámite del art 40 del CcyC.-
2. Mantener la Restricción a la capacidad dispuesta en fecha 1.s.#.s.#.s.#.s.#.s.#. respecto de P.N.A. DNI 2..-
3. Mantener como figura de apoyo a su padre, el señor E.A. DNI1.y a su hermano, el señor S.A., DNI2., quienes podrán conjunta o indistintamente

con P.N.A. percibir la pensión que le corresponde, en los términos del art 43 del CCyC.

4. Los Sres. E.A. y S.A. brindarán acompañamiento en las decisiones de actos jurídicos complejos que así lo requieran. Los actos de disposición de bienes inmuebles o registrables deberán contar con autorización judicial.
5. Quedan prohibidas la apertura de cuentas bancarias y toma de créditos en nombre de P.N.A., para las cuales, en caso de ser necesario, deberá solicitarse autorización judicial.  
5. La presente sentencia no implica la restricción de ningún otro derecho, tal como el derecho a voto, a otorgar testamento o directivas anticipadas, a entrar y salir del país ni realizar operaciones de compraventa referidas a artículos de uso cotidiano y cuyo valor no supere el monto de la pensión. Para los que lo superen, deberá realizar el acto conjuntamente con el Sr. E.A. y/o S.A.-
6. La presente sentencia será revisada en el término de 3 años. Agendar en el calendario de la Unidad Procesal.
7. Firme que que sea, líbrese oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas a fin de que se tome nota de lo ordenado.
8. Notifíquese conforme art. 120 del CPCC , a 'Patricia' en su domicilio y al apoyo E.A. por secretaria via telefónica al domicilio proporcionado en la audiencia en domicilio. Dejese constancia.

**Cecilia Wiesztort**  
**Jueza**